

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL	N° 254 /2015
PROCESO DE CONTRATACIÓN No.	128/2015
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.
OBJETO:	CONTRATACION DE RECURSO HUMANO COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA HIPERBARICA.
VALOR:	CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$43.200.000,00)
CONTRATISTA:	MARÍA PATRICIA REYES QUINTERO
CÉDULA CIUDADANÍA:	52.317.904 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 85 G No.24 C – 56 INT.1 APTO.401 BOGOTÁ
TELÉFONO:	7536764
E-MAIL:	doctora.patricia.reyes@gmail.com
CDP NET.	<p>Para atender el costo del año 2015 del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica NET N° 791 y SIIF Nación No. 79315 de 26 de agosto de 2015, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.651.459.831,00), apalancamiento para el año 2015 (\$7.200.000,00) SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.</p> <p>Los valores que a continuación se mencionan para ejecutar en VIGENCIA FUTURA 2016, por medio de autorización Vigencia Futura No.71015 de fecha 24-08-2015 por valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$69.123.180.590,00). Para el año 2016 (\$36.000.000,00) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.</p>

Entre los suscritos a saber: Señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **MARÍA PATRICIA REYES QUINTERO**, también mayor de edad, identificada(o) con la cédula de ciudadanía **C.C. N° 52.317.904 DE BOGOTÁ**, quien obra en nombre propio y para efectos del

presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio N° **24228 DIGE-SUMED-SACI** de fecha **24 de Agosto de 2015**, la Señora Brigadier General Médico **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, Subdirector Sector Defensa-Subdirección Médica, Teniente Coronel **ERIK MUÑOZ RODRIGUEZ**, Oficial Superior en Comisión Administrativa permanente en la Administración Pública, Medicina Hiperbárica, enviaron al Señor Coronel **MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, Subdirector Sector Defensa- Subdirección Administrativa, "el estudio de Conveniencia y Oportunidad para la solicitud de un (1) Médico Especialista en Medicina Hiperbárica, teniendo en cuenta que dicha Área debe contar con un Médico Especialista para cubrir la demanda de esta especialidad. Dicha solicitud se requiere con carácter prioritario, teniendo en cuenta que se requiere cubrir las necesidades de los pacientes que requieren dichos tratamientos., por lo que se hace necesario establecer un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados en Medicina Hiperbárica, para evaluar a los pacientes candidatos a oxigenación hiperbárica, proporcionando seguridad en la terapia a los pacientes en estado crítico y aquellos que por sus condiciones médicas así lo requieran.". **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. **671** del **24 de Agosto de 2015**, requiere la "Contratación de servicios profesionales de un (i) médico especialista en medicina hiperbárica. (Desde Noviembre de 2015 a octubre 2016, valor mensual de \$3.600.000. Proceso con vigencias futuras 2016, \$7.200.000 de apalancamiento 2015 y \$36.000.000 de vigencia 2016. Estudio previo tramitado por medio del oficio No.24228 DIGE-SUMD-SACI del 24 de Agosto de 2015. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Líder Servicio de Medicina Hiperbárica, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$43.200.000,00)**. **3.** Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 79315** de fecha **26 de Agosto de 2015**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Dinámica CDP No. 791** de fecha **26 de Agosto de 2015**, Gasto Rubro Recurso **A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA"** por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.651.459.831,00)** y Certificado de **Autorización de Vigencias Futuras SIIF N° 71015** de fecha **24 de Agosto de 2015**, posición de catálogo con gasto rubro recurso **A-5-1-1 (20)**, por concepto de **"COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS"**, por el valor de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$69.123.180.590,00)** expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. **4.** Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el **26 de AGOSTO de 2015**, certificaron "Que el requerimiento del Teniente Coronel del Área de Medicina Hiperbárica del Hospital Militar Central, supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Medicina Hiperbárica, debido a que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio", y de conformidad con lo establecido en el

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. **5.** Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional **MARÍA PATRICIA REYES QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **52.317.904 DE BOGOTÁ**, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. **6.** Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA**. **7.** Que conforme lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del **Decreto 1082 de 2015** los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) (...)". **8.** Que mediante oficio **No. 028 DIGE-SUAD-UCLB** de fecha **12 de Noviembre de 2015**, La Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos envió a la Oficina Asesora Jurídica la Hoja de Vida de un profesional para la elaboración de la respectiva minuta. **9.** En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATACIÓN DE RECURSO HUMANO COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA HIPERBARICA."** **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las **instalaciones del Hospital Militar Central, ubicada en la transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá**. Por su parte, **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA**, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el proponente seleccionado en el proceso, se obligará especialmente entre otras a las siguientes: Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el proponente seleccionado en el proceso, se obligará especialmente entre otras a las siguientes: **EL CONTRATISTA** desarrollará las siguientes actividades: **2.1.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia; por lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a elaborar una Historia Clínica que reúna las siguientes características. **2.1.1. COMPLETA.** Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada a una persona. **2.1.2. COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL CONTRATISTA** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación

1 conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. EL
2 CONTRATISTA acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcada dentro de unos
3 criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un
4 indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **2.1.3. NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO**
5 **SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe
6 concienciarse de tal actitud. **2.1.4. INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o
7 tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una
8 autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos
9 independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar
10 siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa
11 del paciente. **2.1.5. FECHADA Y FIRMADA:** Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de
12 documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada
13 profesional interviene. **2.1.6. LEGIBLE.** Es deber del EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la
14 forma en que asumen el manejo de estos documentos, solo de su conducta depende el valor jurídico
15 que pueda darse judicialmente a una Historia Clínica. **2.1.7. FORMATOS DE ATENCION:** EL
16 CONTRATISTA, a través de sus cooperados se compromete para con EL HOSPITAL a diligenciar de
17 manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciables que
18 soporten el proceso de atención y facturación al interior del HOSPITAL. **2.2. RESERVA:** El
19 CONTRATISTA se obliga para con el Hospital Militar Central a coadyuvar a mantener la reserva legal y
20 ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. **2.3.** En caso de presentarse
21 glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento
22 a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo
23 incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Una vez comunicada sobre la Glosa
24 definitiva el Hospital Militar se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que
25 presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no
26 tuviese saldo a favor el HOSPITAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. **2.4.**
27 Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido. **2.5.** Acatar las órdenes impartidas
28 por el Supervisor del Contrato. **2.6.** Obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten
29 dilaciones en la ejecución del contrato. **2.6.1.** Podrá acudir a las autoridades para la protección de sus
30 derechos. **2.7.** Garantizará la calidad del objeto contratado. **2.8.** No accederá a peticiones o amenazas
31 de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho,
32 debiendo informar al Hospital Militar Central (ley 80 de 1993 artículo 5, numeral 5). **2.9.** Garantizar la
33 prestación del servicio para dar cumplimiento las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la
34 semana durante el lapso del contrato según la asignación de jornadas turnos nocturnos festivos y
35 dominicales dadas por el supervisor del contrato. **2.10.** Formular únicamente los medicamentos,
36 elementos o materiales contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y a lo establecido en el
37 artículo 10 del Acuerdo 042/2005 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía,
38 en el evento de no encontrarse incluidos en el POS se llenará el pleno de requisitos para la adquisición

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

de los mismos; el no cumplimiento de éste será causal de imposición de multas o cláusula penal del presente contrato. **2.11.** A utilizar y portar los uniformes reglamentarios establecidos por el Hospital Militar Central: blusa blanca, escudo del Hospital y carné de identificación. **2.12.** A exigir a los pacientes que atiende, las hojas de remisión, debidamente diligenciadas y de igual forma dar respuesta a estas de acuerdo a lo ordenado en el sistema de referencia y contrarreferencia. **2.13.** Participar en las actividades docentes e investigación programadas por el Hospital Militar Central. **2.14.** Elaborar correctamente y diligenciar oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación. Como las epicrisis por atención a los pacientes de Urgencias **2.15.** Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para el manejo de Historias Clínicas. **2.16.** Utilizar, diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por el Hospital para la formulación de medicamentos y ceñirse a las normas del Consejo Superior de Salud y elementos, autorización de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas. **2.17.** Utilizar los códigos internacionales de clasificación de enfermedades vigente (CIE10) y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el Servicio de Urgencias. **2.18.** Responder oportunamente las Glosas y solicitudes de aclaración respecto a la facturación que genere el contrato que se suscriba. **2.19.** Deberá hacer uso de los recursos suministrados por el Hospital, para la realización de sus actividades médicas, como el sistema de diligenciamiento de Historias Clínica Dinámica Gerencial, en el cual deberán registrarse todas las historias clínicas de pacientes atendidos en el servicio. **2.20.** Realizar el traslado de pacientes en ambulancia en el área de Bogotá, cuando se requiera. **2.21.** Las demás designadas en desarrollo del objeto contractual. **2.22. ACTIVIDADES ASISTENCIALES:** **2.22.1.** Garantizar atención integral con suficiencia científica y calidad humana de los usuarios del Hospital Militar Central Nivel III y IV, así como los procesos de atención basados en los estándares de calidad que procuren la oportunidad en la atención y la satisfacción de los usuarios 5 días a la semana durante el plazo de ejecución del contrato. **2.22.2.** Garantizar la realización de los procedimientos propios de la atención de pacientes para tratamiento de Cámara Hiperbárica. **2.22.3.** Contestar la valoración de los diferentes dispensarios de las Fuerzas y la evolución de la Historia Clínica del paciente. **2.22.4.** Utilizar la capacidad instalada de consultorio asignado para su especialidad. **2.22.5.** Establecer normas y pautas de facturación diaria, para permitir un mejor recaudo y mínimo riesgo, con la mayor efectividad y la mejor calidad científica. **2.22.6.** Realizar consulta de control de la atención prioritaria. **2.22.7.** Atender la consulta de urgencias de su especialidad. **2.22.8.** Registrar en la Historia Clínica todas las acciones relativas al cuidado del paciente, para dejar constancia científica y legal de lo actuado. **2.22.9.** Diligenciar los RIPS y demás papelería suministrada por el HOSPITAL, para complementar la atención médica. **2.22.10.** Registrar las actividades realizadas de acuerdo con el sistema de Información, para consolidar la producción del Servicio y de la Especialidad. **2.22.11.** Establecer las medidas necesarias para brindar una atención con calidad que permita dar solución a las dificultades surgidas en el desarrollo del proceso de atención al paciente, que integre las diferentes especialidades médicas. **2.22.12.** Evaluar el resultado de las acciones tomadas durante la jornada

contractual, con el fin de justar las conductas a seguir. **2.22.13.** Suministrar al paciente y a sus familiares información relacionada con el estado de salud y recomendaciones de manejo y cuidados, del primero de ellos. **2.22.14.** Desarrollar actividades de actualización y discusión de casos, tendiente al mejoramiento continuo de la calidad en la atención al paciente. **2.22.15.** Llevar y suministrar la información estadística requerida por el SUPERVISOR o por la Entidad. **2.22.16.** Realizar control de riesgo en la Prestación del servicio, con aplicación de las normas de lavado de manos, desinfección, segregación de residuos y manejo de aislamiento entre otras. **2.22.17.** Cumplir las directrices del Comité de Vigilancia Epidemiológica tales como el uso racional de antibióticos, resistencia bacteriana, manejo de aislamiento y reporte de patología obligatoria entre otras. **2.22.18.** Diligenciar el consentimiento informado con cada uno de sus pacientes atendidos en la consulta diaria. **2.22.19.** Realizar la identificación de pacientes candidatos a recibir terapia hiperbárica. **2.22.20.** Evaluar al paciente para determinar de manera apropiada la condición clínica, así como la relación de riesgo beneficioso. **2.22.21.** Atender interconsultas por médicos tratantes de pacientes. **2.22.22.** Seleccionar el Protocolo de tratamiento adecuado por las condiciones clínicas del paciente. **2.22.23.** Proporcionar órdenes escritas, documentando el caso y supervisando el componente hiperbárico de la atención médica del paciente. **2.22.24.** Mantener contacto directo con el médico tratante informando evolución en tratamiento hiperbárico. **2.22.25.** Coordinar atención médica en conjunto con el personal de enfermería del servicio de Medicina hiperbárica. **2.22.26.** Realizar entrevista con el paciente para informar detalles sobre la terapia hiperbárica, beneficios, riesgos, contraindicaciones, alternativas terapéuticas en base a su diagnóstico. **2.22.27.** Brindar información completa, aclarando dudas para firma de consentimiento informado, toma de fotografías, Miringotomías cuando se indique. **2.22.28.** Llevar a cabo los protocolos de seguridad al paciente **2.22.29.** Verificar condiciones del equipo previo al inicio de terapia hiperbárica. **2.22.30.** Proporcionar informes a los pacientes sobre la Terapia Hiperbárica. **2.22.31.** Verificar presión de manómetro de presión de línea de Cámara Hiperbárica. **2.22.32.** Monitorear al paciente. **2.22.33.** Manejar la vía aérea del paciente con apoyo ventilatorio. **2.22.34.** Revisar los parámetros ventilatorios en paciente crítico. **2.22.35.** Verificar los medicamentos actuales y compatibles con el ambiente hiperbárico. **2.22.36.** Revisar los monitoreos no invasivos de uso hiperbárico previo a su ingreso a la Cámara. **2.22.37.** Realizar revisión de conductos auditivos para verificar permeabilidad. **2.22.38.** Confirmar que el paciente está cubierto con ropa 100% algodón, (excepción vendajes necesarios de heridas, los cuales si son significativos, deben estar cubiertos con una toalla de algodón. **2.22.39.** Verificar que el paciente no tenga artículos prohibidos que podrían ser llevados a la Cámara **2.22.40.** Confirmar que se ha realizado la preparación del paciente. **2.22.41.** Supervisar el tiempo de presurización **2.22.42.** Valorar adecuadamente la condición del paciente a su salida de la Cámara. **2.22.43.** Impartir docencia con personal de enfermería y médicos residentes. **2.22.44.** Comunicarse internamente con otras Áreas de la Institución **2.22.45.** Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión. **2.22.46.** Cumplir y velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental, calidad, con el fin de disminuir los riesgos tanto para los funcionarios como para la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

comunidad y el medio ambiente. **2.22.47.** Promover en el Área, la cultura de valores y principios de la Institución. **2.22.48.** Las demás actividades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el Área de ejecución del contrato. **2.23. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:**

2.23.1. Realizar las actividades administrativas que sean requeridas por parte de la Administración. **2.23.2.** Apoyo en los sistemas de facturación y control del gasto. **2.23.3.** Apoyo al área administrativa en la toma de decisiones para la adquisición de insumos, equipos y renovación de los mismos, implementación de procedimientos y / o procesos. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a entregarle al CONTRATANTE, por intermedio del Supervisor del presente contrato, una póliza de responsabilidad civil profesional expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL, por un monto equivalente a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, debe figurar como beneficiario el Hospital Militar Central, la cual será allegada al Supervisor del Contrato al inicio de la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA. VALOR:**

El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$43.200.000,00)**, los cuales serán cancelados en mensualidades de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000,00)**, de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual. Los valores adjudicados y pactados para cada vigencia serán los siguientes: **1.** Para la vigencia de 2015 la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.200.000,00)**, **2.** Para la vigencia de 2016 la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000,00)**, para un valor total de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$43.200.000,00).** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Teniendo en cuenta al objeto contractual y las actividades que debe desarrollar el contratista, el valor de los honorarios a cancelar de acuerdo a las condiciones del mercado, **EL HOSPITAL** se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de **EL CONTRATISTA** por la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$43.200.000,00)**, los cuales serán cancelados en mensualidades de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000,00)**, proporcional a las actividades certificadas por el supervisor, valor con el cual debe de cubrir su seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). De acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigencia 2015 y 2016, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: **4.1.**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **4.2.** Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. **4.3.** Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y Sena). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** consignará el valor del presente contrato en la **CUENTA AHORROS N° 652736088 del BANCO AV VILLAS** cuyo titular es **MARÍA PATRICIA REYES QUINTERO**, la cual fue aportada por **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 79315** de fecha **26 de Agosto de 2015**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Dinámica CDP No. 791** de fecha **26 de Agosto de 2015**, Gasto Rubro Recurso **A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA"** por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.651.459.831,00)** y Certificado de **Autorización de Vigencias Futuras SIIF N° 71015** de fecha **24 de Agosto de 2015**, posición de catálogo con gasto rubro recurso **A-5-1-1 (20)**, por concepto de **"COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS"**, por el valor de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$69.123.180.590,00)** expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, de los cuales se destinara para el presente contrato la suma de: **1.** Para la vigencia de 2015: **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$7.200.000,00).** **2.** Para la vigencia de 2016: **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$36.000.000,00).** Plan de Adqulsiones No. **671** del **24 de Agosto de 2015**, requiere la *"Contratación de servicios profesionales de un (i) médico especialista en medicina hiperbárica. (Desde Noviembre de 2015 a octubre 2016, valor mensual de \$3.600.000. Proceso con vigencias futuras 2016, \$7.200.000 de apalancamiento 2015 y \$36.000.000 de vigencia 2016. Estudio previo tramitado por medio del oficio No.24228 DIGE-SUMD-SACI del 24 de Agosto de 2015. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Líder Servicio de Medicina Hiperbárica, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$43.200.000,00)."* **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el **Treinta y uno (31) de Octubre de 2016.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y **cuatro (4) meses más.** **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **8.1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. **8.2.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **8.3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. **8.4.** Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

8.5. Verificar que **EL CONTRATISTA** pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: **9.1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. **9.2.** No permitir que nadie lo haga en su nombre. **9.3.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en el profesional a cargo **JEFE MEDICINA HIPERBÁRICA** del **HOSPITAL**, quien cumplirá con las siguientes funciones: **10.1.** Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. **10.2.** Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.3.** Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. **10.4.** Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.6.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **10.7.** Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A)**

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por un valor asegurado equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más. B)** **CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

(20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por

encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuitu persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª N° 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para **EL HOSPITAL** y **TRANSVERSAL 85 G No.24 C – 56 INT.1 APTO.401 Teléfono 7536764**, para **EL**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Póliza de garantía por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación por parte de **EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los

19 NOV 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
 Director General Hospital Militar Central Entidad
 Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

MARÍA PATRICIA REYES QUINTERO
 C.C.52317.904 DE BOGOTÁ

Revisó:

Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
 Subdirector Administrativo

Dr. ALEXANDER MESA MESA
 Asesor Jurídico Dirección General

Dra. DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. LUIS ENRIQUE AREVALD FRESNEDA
 Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Dr. DIEGO RODRÍGUEZ
 Abogado Área Verificación Jurídica Contractual DFAJ

TC. Médico ERIK MUÑOZ RODRIGUEZ
 Jefe Medicina Hospitalaria- Supervisor

Elaboró,
MY. (RA) Pablo Hernández
 Abogado Área Verificación Jurídica Contractual DFAJ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34